



NOTIFICACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN

MODELO RE2

O.L. NULES

Código territorial: EH1254

14062

OFICINAS LIQUIDADORAS

Registrado de salida con nº:

AUSIAS MARCH 6

NULES 12520

TFNO: 964659094

FAX: 964674087

IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO:

RUE RECURSO: REPO / EH1254 / 2016 / [REDACTED] Nº SOLI.: 1

FECHA INTERPOSICIÓN: 14/01/2016

DOCUMENTO: RE2 / 1 / 000 [REDACTED]

RUE ORIGEN: TP / EH1254 / 2014 / [REDACTED]

Carta Pago Gestión	Carta Pago Mecanizado	F.Notificación	Importe	F.Resolución
12% [REDACTED]	[REDACTED]	07/01/2016	7.553,27	08/02/2016

RECURRENTE: [REDACTED]

DOMICILIO: CL/ [REDACTED] POBLACIÓN: [REDACTED] ÁLAVA

REPRESENTANTE: [REDACTED]

DOMICILIO: CL/ [REDACTED] POBLACIÓN: [REDACTED] ÁLAVA

En fecha 08/02/16 se ha aprobado la siguiente Resolución, que para su conocimiento y efectos se le notifica:

NOTIFICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO:

El día 14/01/2016, se interpuso recurso de reposición contra la liquidación arriba indicada, correspondiente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

SEGUNDO:

La liquidación complementaria objeto del recurso trae causa de la comprobación de los valores declarados por el sujeto pasivo a través del sistema previsto en el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, basado en la estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.

TERCERO:

En sus alegaciones se manifiesta la disconformidad con la liquidación, que fundamenta en los siguientes motivos de oposición:

Falta de motivación del acto de comprobación de valores.

Falta de idoneidad.

Falta de individualidad.

La valoración no cumple con los requisitos indispensables exigidos por la Ley.

Error manifiesto en la asignación del valor catastral.

La Orden 4/2014, de 28 de febrero, no es de aplicación al inmueble valorado.

La notificación no se ajusta a derecho.



Existe un error administrativo por la inclusión de los intereses de demora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO:

Este órgano es competente para conocer y resolver el recurso de acuerdo con el artículo 225.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

SEGUNDO:

El recurso ha sido presentado tanto en plazo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 223 de la citada Ley General Tributaria, como en forma, con arreglo a lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

TERCERO:

El artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D., establece que la base imponible está constituida por el valor real del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda. Por su parte, el artículo 46.1 del mismo Texto Refundido dispone que la Administración podrá, en todo caso, comprobar el valor real de los bienes y derechos transmitidos o, en su caso, de la operación societaria o del acto jurídico documentado, optando por cualquiera de los medios de comprobación establecidos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

CUARTO:

La Administración ha realizado la comprobación del valor real de conformidad con el medio contemplado en el artículo 57.1. b. de la Ley General Tributaria: Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal. La propia Ley General Tributaria prevé que este medio pueda ser empleado por la Administración para la valoración de bienes inmuebles, al exigir que, en ese supuesto, el registro oficial de carácter fiscal que se tomará como referencia a efectos de determinar los coeficientes multiplicadores para la valoración de dichos bienes será el Catastro Inmobiliario.

QUINTO:

El párrafo primero del apartado Uno. 2 de la Disposición Final Segunda de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, establece que corresponde al conseller competente en materia de Hacienda, mediante Orden, la aprobación y publicación, en relación con la comprobación de valores en el ámbito de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, de los coeficientes multiplicadores a los que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Vistas las alegaciones del recurrente, los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho

SE RESUELVE:

ESTIMAR el recurso de reposición, anulando la/s liquidación/es 0 [REDACTED]).

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECLAMACIONES:

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación:

-Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Valencia, que resolverá en primera o única instancia, según la cuantía de la reclamación o, en caso de acumulación de reclamaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley General Tributaria, de la reclamación cuya cuantía sea más elevada, exceda o no de 150.000 euros o de 1.800.000 euros si se refiere a comprobaciones de valor de bienes y derechos o a actos de fijación de valores o de bases imponibles.

-Reclamación económico-administrativa, en única instancia, ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, si la

cuantía de la reclamación o, en caso de acumulación de reclamaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley General Tributaria, de la reclamación cuya cuantía sea más elevada, excede de las mencionadas en el apartado anterior.

Asimismo se le informa que las reclamaciones económico-administrativas se dirigirán al órgano administrativo que haya dictado el acto objeto de la reclamación.

Por otro lado, se le recuerda que, habiéndose efectuado la reserva del derecho a promover tasación pericial contradictoria, en caso de no interponer reclamación económico-administrativa, dispone del plazo de un mes a contar desde la firmeza en vía administrativa del acuerdo que resuelve el presente recurso para la presentación de la correspondiente solicitud.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

En NULES a 08/02/2016

EL LIQUIDADOR

D. GABRIEL GRAGERA IBÁÑEZ

